

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Subscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 28 de Noviembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 289

Habiendo sufrido extravío la cartera de identidad conteniendo el extracto de la credencial perteneciente al Ayudante del Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia D. Juan Montserrat Meradé, acompañado de su cédula personal de 9.ª clase, número 6.094, pongo en conocimiento de las Autoridades y del público que se declara nulo el citado documento de identidad, para evitar sea suplantada la personalidad y funciones propias del cargo que ejerce.

Tarragona 28 de Noviembre de 1919.
El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2892
MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

Resolución del concurso sobre ferrocarriles secundarios.

El Consejo Permanente de la Mancomunidad de Cataluña, en su reunión del día 6 del actual, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—En virtud del concurso celebrado sobre ferrocarriles secundarios, se declara en principio que tendrán preferencia para obtener la cooperación y ayuda de la Mancomunidad los ferrocarriles siguientes, por el orden y en la forma y condiciones que se señalan a continuación:

- Núm. 1.—Ferrocarril de Reus a Montroig.
- Núm. 2.—Ferrocarril de Tarragona a Pons.
- Núm. 3.—Ferrocarril de Lérida a Fraga.
- Núm. 4.—Ferrocarril de Tárrega a Balaguer.

El ancho de la vía de estos ferro-

carriles será el normal español de 1'67 metros.

La Mancomunidad pedirá al Estado la inclusión en el plan vigente del ferrocarril de Tárrega a Balaguer, comprometiéndose respecto de esta línea a sufragar el tercio de la garantía de interés al 5 por 100 para completar la que concede el Estado a las líneas añadidas.

La Mancomunidad, con cargo a la partida que se consigne en el presupuesto extraordinario, adquirirá cédules de los cuatro ferrocarriles declarados preferentes, en la cantidad necesaria para completar en los números 1, 2 y 3 el tercio y en el número 4 el 40 por 100 del capital de establecimiento del ferrocarril, o sea por el valor del remanente que no llegue a cubrir la aportación de los pueblos donde están emplazadas las líneas. Formará los proyectos o adquirirá de sus poseedores los que estén hechos, adaptándolos a las condiciones de realización actuales y tramitándolos después para obtener la correspondiente concesión. Tendrá a su cargo la dirección técnica de la construcción y explotación y responderá de ésta cubriendo el déficit de las liquidaciones anuales mientras los productos del ferrocarril, la subvención del Estado y demás ingresos, no superen a los gastos de explotación, intereses y amortización del capital obligaciones y demás gastos de la Empresa.

El presente acuerdo tiene carácter provisional en todas sus partes y no será definitivo hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- A) Que el Estado autorice la inclusión en el plan vigente antes mencionado y otorgue a la Mancomunidad las concesiones de los ferrocarriles de que se trata con arreglo a la Ley y Reglamento que rigen en la actualidad.
- B) Que los Ayuntamientos a los cuales afecta el ferrocarril se pongan antes de fin de año al corriente de pagos con las Diputaciones respectivas y unos y otras con la Mancomunidad.
- C) Que los mismos Ayuntamientos hasta el día primero de Marzo formalicen los préstamos que ofrecen para cubrir la cantidad de acciones a que se han comprometido, de modo que la Mancomunidad disponga de elementos que demuestren la efectividad de los préstamos mencionados y la disponibilidad del numerario en el momento de empezar las obras.

Segundo.—La administración de estos ferrocarriles se regirá por Consejos autónomos, formados por la representación de la Mancomunidad y de los pueblos que hayan contribuido a constituir el capital acciones según los estatutos que oportunamente se acuerden.

Tercero.—El Consejo aprueba en todo su valer que hayan acudido al concurso diferentes entidades constructoras y bancarias ofreciendo la cooperación de los importantes elementos con que cuentan y se reserva pedirles oportunamente que concreten sus proposiciones en todos los puntos que adolecen de vaguedad o indeterminación para resolver en su tiempo lo que se crea más conveniente.

Cuarto.—El Consejo acuerda trasladar la expresión de su agradecimiento a las Juntas que durante el plazo del concurso han desarrollado la propaganda y demás trabajos preparatorios, invitándolas a que designen de acuerdo con los Municipios interesados las personas que constituidas en Comisión gestora de cada ferrocarril puedan servir de órgano de relación entre los Ayuntamientos y la Mancomunidad.

Quinto.—Publiquense estos acuerdos en los Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas para conocimiento de todas las entidades que han tomado parte en el concurso, comunicándose además especialmente a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Juntas interesadas en los cuatro ferrocarriles a que se refiere el primer acuerdo para los efectos consiguientes.

Palacio de la Generalidad 14 de Noviembre de 1919.—El Presidente, J. Paig y Cadafach.—El Secretario interino del Consejo, Luis Sans Buigas.

Núm. 2893
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Electricidad

Con fecha 19 del actual se dirigió a D. Francisco Rull Porta la siguiente comunicación:

Examinado el expediente promovido por D. Francisco Rull Porta en solicitud de que se otorgue la concesión para establecer una red de distribución de energía eléctrica en el pueblo de Brañim para alumbrado, calefacción y fuerza motriz.—Resultando que tramitado el expediente en la forma pre-

venida en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904, vigente en la fecha de su incoación, y hecha pública por medio del Boletín oficial la petición de que se trata, han formulado oposición a la concesión, y por una parte, el Ayuntamiento de Brañim, fundándola en no acreditarse la posesión del flanco, imponerse una servidumbre a los predios urbanos para la que carecía de la necesaria autorización y del permiso para la explotación, así como el del Ayuntamiento para atravesar las calles de la población; y por otra, de varios propietarios, por pasar la línea por las edificaciones propias de dichos reclamantes en condiciones de poca seguridad y sin que el peticionario haya sido autorizado para ello.—Resultando que puestas en conocimiento del peticionario las anteriores alegaciones, las rebate negando la falta de exactitud de las del Ayuntamiento, y en cuanto a las de particulares, si bien acepta la certeza de las mismas, afirma haber ya cofregido la derivación de la línea en forma que no puede perjudicar a los edificios afectados ni a las personas que los habitan.—Resultando que pasado el expediente a informe de la Jefatura de Obras Públicas lo emite en vista del resultado de la confrontación del proyecto sobre el terreno en el sentido de que se conceda la autorización solicitada con sujeción a las prescripciones que propone en el mismo.—Resultando que requerido el peticionario por este Gobierno civil, como consecuencia del informe técnico antes citado a que presentase un plano de las modificaciones que respecto del proyecto primitivo había introducido en la red de distribución ya citada y certificado oficial de las condiciones de resistencia mecánica de los conductores empleados en la red, ha dado cumplimiento a los interesados, presentando en estas oficinas los mencionados documentos.—Resultando que pasado nuevamente a informe de la Jefatura de Obras Públicas este expediente con vista de la modificación introducida respecto al proyecto primitivamente presentado, lo ha emitido dicha dependencia en sentido favorable, si bien estima oportuno reformar de la manera que indica las condiciones que anteriormente había propuesto para la concesión.—Resultando que pasado este expediente a informe de la Comisión provincial, lo ha emitido en sentido también favora-

ble a la concesión que se pretende.— Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Brañim no tiene una base sólida para que pueda ser admitida y menos para denegar la concesión, puesto que el derecho a la fuerza que ha de utilizarse, invocado por dicha Corporación municipal, está plenamente justificado por el contrato exhibido por el peticionario con la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro», no pudiendo apreciarse la manifestación que se hace de que se establece con tal instalación servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios particulares, cuando se ha visto por el informe técnico correspondiente que el tendido se ha hecho por la vía pública y, por consiguiente, la autorización compete a este Gobierno civil, a tenor de lo prescrito en el art. 8.º del Reglamento vigente de 27 de Marzo de 1919; y por lo que se refiere al documento que acredita la resistencia del cable, lo ha justificado el peticionario por el certificado oficial correspondiente, que el día en que se efectúe la recepción de la instalación para poderla poner en explotación, será el adecuado para su comprobación.— Considerando que las demás reclamaciones promovidas por los particulares carecen actualmente de virtualidad alguna, pues según se demuestra por el plano de modificación presentado, el trazado ha sido cambiado por completo, discurriendo ahora por las vías públicas, sin que afecte a las fincas de los reclamantes; y, por consiguiente, con arreglo a lo determinado en el art. 36 del Reglamento, dentro de las poblaciones las obras deberán ajustarse a lo que determinen las Ordenanzas municipales de la localidad, si las hubiera, y en el caso de que la red en algunos puntos tuviese que apoyarse en muros, edificaciones, etc., etcétera, mediante ménsulas, palomillas, bastidores u otras construcciones precisaría que el concesionario tuviera el permiso previo del dueño de la edificación que afecte.— Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones complementarias.— El Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 25 de Octubre último, ha resuelto, de conformidad con los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, conceder a D. Francisco Rull Porta la autorización solicitada para establecer una red de distribución de energía eléctrica en el pueblo de Brañim para alumbrado, calefacción y fuerza motriz, mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes:—1.ª La instalación de que se trata quedará sujeta a cuanto previene para las de su clase el vigente Reglamento sobre instalaciones eléctricas, en cuanto no se oponga a las prescripciones contenidas en el mismo, se ajustará en su disposición general y de detalle al proyecto que primitivamente se presentó para servir de base a la concesión suscrita por el Ingeniero Industrial D. José María Vilá y al plano de modificación del tendido de la red que posteriormente ha presentado suscrita por el Ingeniero de la misma especialidad D. José M.ª Pagés.—2.ª No pudiendo imponerse la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre fincas de la naturaleza de las que especifica el art. 8.º de la vigente ley de 23 de Marzo de 1900 acerca de tal materia, el concesionario deberá procurarse de los propietarios de las fincas urbanas sobre las que pudiera cruzar o apoyarse la línea el permiso necesario para hacerlo.—3.ª La instalación de referencia deberá hallarse terminada antes de cuatro meses a contar de la fecha en que se comunique al peticionario la presente concesión y las obras se ejecutarán

bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y ateniéndose en sus formas y condiciones a lo que determine el Ayuntamiento de Brañim, en concordancia con lo prevenido sobre el particular en el art. 8.º del vigente Reglamento.—4.ª Terminada la instalación, el concesionario dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas para que proceda a su reconocimiento; el resultado de éste se consignará en acta, expresando si la instalación reune o no condiciones de ser puesta en explotación; ésta no podrá considerarse autorizada sino en el primer caso y previa la aprobación por este Gobierno civil, del acta mencionada.—5.ª Las tarifas propuestas por el concesionario y que quedan aprobadas, son las siguientes:
Alumbrado, kilowatio, 0'50 pesetas.
Calefacción, id., 0'20 id.
Fuerza motriz, id., 0'25 id.
Los citados precios no podrán ser aumentados sin que medie para ello la correspondiente autorización de este Gobierno civil, previa la tramitación del expediente oportuno, promovido por el concesionario.—6.ª La presente concesión se otorga, con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para las de esta clase, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y a título precario, quedando autorizado el Excmo. Sr. Ministro de Fomento o este Gobierno civil para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.—7.ª Será obligatorio para el concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes: Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo.— Ley de Protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908 y 22 de Julio de 1910.—8.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas será motivo bastante para la caducidad de la concesión, procediéndose a incoar el oportuno expediente del modo que las disposiciones vigentes establecen para los casos de igual naturaleza, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria y sanción penal en que pudiera haber incurrido el concesionario, si por falta de condiciones de seguridad de la instalación resultara algún daño o perjuicio para las personas o las cosas.—9.ª También se dará por caducada esta concesión si después de inaugurada la instalación consiguiente dejara de funcionar por un período mayor de seis meses.—Y habiéndose recibido con fecha de ayer la póliza de cien pesetas que previene la vigente ley del Timbre para reintegrar esta concesión, que queda ininterrumpida en este expediente, de orden del Sr. Gobernador lo comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde a V. muchos años.—Tarragona 19 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.—Sr. D. Francisco Rull Porta (Brañim).
Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes de orden del Sr. Gobernador, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.
Tarragona 24 de Noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, P. A., Juan Alonso Soriano.

Núm. 2888
Don Bautista Querol Ferré, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,
Hago saber: Que por acuerdo de dicha Corporación se arrienda en pública licitación el producto del arbitrio sobre puestos públicos para el primer trimestre del próximo año de 1920, bajo el tipo de 525 pesetas en dicho trimestre. Cuya subasta se verificará en esta Casa Capitular el día que haga diez hábiles, siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y diez horas del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Concejal nombrado, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y contra el cual no se ha producido reclamación alguna durante los diez días en que ha estado de manifiesto, según el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Celebrándose segunda subasta, caso de tener lugar la primera sin efecto, con las propias formalidades, en el mismo sitio y hora del día que haga diez hábiles siguientes al en que se haya celebrado la primera, admitiendo en ella posturas hasta una cuarta parte menos del tipo primitivo y adjudicándose en ambos casos al mejor postor que se presentare.
Debiendo tener presente que la fianza provisional ascenderá al 5 por 100 del tipo, constituyendo la definitiva el 10 por 100 del remate; que los pagos han de verificarse en la Caja municipal el primer día del mes de Febrero; que el Letrado designado para el bastateo de poderes, según el art. 15 de la Instrucción citada, es D. Francisco Roig Navarro, residente en Tortosa, y que las proposiciones han de formularse en pliego cerrado en el citado acto y plazo de media hora, con sujeción al modelo que a continuación se expresa.
Modelo de proposición
....., vecino de ofrece al Ayuntamiento de esta villa la cantidad de (en letra) pesetas por el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos en esta población y primer trimestre del próximo año de 1920, admitiendo en todas sus consecuencias el pliego de condiciones formado para este acto y de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. correspondiente al día Se acompaña a esta proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional.
(Fecha y firma del proponente)
.....
Uldecona 15 de Noviembre de 1919.—B. Querol.
Núm. 2894
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira
Confecionado por el Ayuntamiento y Vocales asociados, constituidos en Junta municipal, el repartimiento extraordinario para cubrir los gastos de formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.
Pira 26 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Amill.
Núm. 2895
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja
Acordado el arriendo del arbitrio de pesas y medidas del Municipio para el próximo año de 1920, por la presente se anuncia la primera subasta

bajo el tipo de 925 pesetas, cuyo acto tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día que haga los diez, no festivos, a contar desde el siguiente al de la inserción al *Boletín oficial* de la provincia; con la advertencia de que en caso de resultar negativa se celebrará una segunda el día que haga los diez siguientes al de la primera, y podrán presentarse proposiciones por las dos terceras partes del tipo de la primera, todo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto.
Vilella baja 21 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Jaime Peris.
Núm. 2896
Don José Fabregat Aymat, Recaudador de arbitrios municipales del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tortosa,
Hago saber: Que desde el día 29 del corriente al 31 de Diciembre próximo se efectuará en esta Recaudación y horas de nueve a una y de cuatro a seis, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término del año económico de 1919 a 1920.
Se ruega a los Sres. Alcaldes de Roquetes, Cherta, Santa Bárbara, Tivenys, Amposta, San Carlos y demás poblaciones donde existan terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades para general conocimiento de los mismos.
Tortosa 24 de Noviembre de 1919.—J. Fabregat.
Núm. 2897
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tarragona
El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del que cursa, acordó prestar su aprobación al proyecto de reforma de la calle de San Juan del barrio de San Pedro, en la forma que indica el plano unido al expediente que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.
Lo que se anuncia a fin de que durante el plazo de veinte días puedan interponerse contra el citado proyecto las reclamaciones que se consideren pertinentes.
Tarragona 26 de Noviembre de 1919.—Manuel de Orovio.
Núm. 2898
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt
Terminado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920 a 1921, y aprobado por el M. I. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 22 del actual, queda expuesto al público en la Secretaría de la I.ª Corporación por espacio de quince días, para su examen.
Santa Coloma de Queralt 24 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Vives.
Núm. 2899
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua
Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 a 21, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.
Santa Perpetua 24 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Armejachs.
Imprenta de Francisco Mel...